

# DIARIO OFICIAL.

Año XVI.

Bogotá, jueves 2 de setiembre de 1880.

Número 4,798

CONTENIDO.

	Pá.
<b>PODER LEJISLATIVO.</b>	
Lei 110 de 1880 (30 de agosto), de Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1880 a 1881	8239
<b>PODER EJECUTIVO.</b>	
Decreto número 738, por el cual se convoca el Congreso a sus sesiones ordinarias de 1881	8242
Telegrama	8242

Poder Legislativo.

LEI 110 DE 1880  
(30 DE AGOSTO),

de Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1880 a 1881.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

PARTE 1.  
PRESUPUESTO DE RENTAS.

Artículo 1.º El monto de las rentas i contribuciones nacionales que se recauden en el próximo año económico de 1880 a 1881, para atender a los gastos de la Administración federal, se computa por aproximación en la suma de cuatro millones, ochocientos treinta i siete mil pesos (\$ 4,837,000), conforme al siguiente pormenor:

1.º Aduanas	\$ 3,000,000
2.º Salinas	1,200,000
3.º Bienes nacionales	10,000
4.º Empresa del ferrocarril de Panamá	250,000
5.º Empresa del ferrocarril i telégrafo de Bolívar i embarcaciones nacionales anexas a ella	138,000
6.º Bienes desamortizados	12,000
7.º Aviación	12,000
8.º Correos	80,000
9.º Telégrafo	30,000
10. Impuesto fluvial en el Magdalena	24,000
11. Pasajes de los rios navegables	9,000
12. Internación de sal (aproximación)	40,000
13. Pesaje del camino de herradura de Buenaventura	22,000
14. Ingresos varios	10,000
<b>Total</b>	<b>\$ 4,837,000</b>

§.º 1.º Se tendrán como incluidas en este artículo las rentas creadas i contribuciones que se establezcan por el presente Congreso, i la esacion de las cuales deba empezar el próximo año económico: i como disminuidas o suprimidas las que se disminuyan o supriman en virtud de leyes que deban principiar a tener efecto en el mismo año económico

§.º 2.º En el caso de establecerse por las leyes del corriente año nuevas rentas i contribuciones, la esacion de las cuales deba principiar antes de setiembre próximo, se acumulará su producto a la cuenta del Presupuesto de Rentas de 1879 a 1880.

PARTE 2.  
PRESUPUESTO DE GASTOS.

Artículo 2.º Abrense al Poder Ejecutivo, con arreglo al cuadro marcado con la letra G, para gravar la cuenta jeneral del Tesoro con los gastos que se causen durante la vijencia económica de 1880 a 1881, en servicio de los diferentes Departamentos administrativos, créditos contra el Tesoro de la Union hasta la concurrencia de diez millones, trescientos veintiocho mil, seiscientos treinta i ocho pesos, veinticinco centavos (\$ 10,328,638-25), a saber:

DEPARTAMENTOS.

1.º De lo Interior	\$ 246,661 60
2.º De Relaciones Exteriores	274,460
3.º De Justicia	35,592
4.º De Instrucción pública	298,955
5.º De Beneficencia i Recompensas	94,960
6.º De Guerra	335,737
7.º De Correos	600,906
8.º De Gastos de Hacienda	1,241,267
9.º De Fomento	3,814,700
10. Del Tesoro	102,576
11. De la Deuda nacional	2,230,123 65
12. De Bienes desamortizados	15,690
13. De Obras públicas	355,500
14. De la Agricultura nacional	81,500
<b>Total</b>	<b>\$ 10,328,638 25</b>

PARTE 3.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE CRÉDITO PÚBLICO.

Artículo 3.º Fijase en la suma de tres millones, doscientos noventa mil pesos (\$ 3,290,000) la cantidad de documentos de crédito público que podrán ser emitidos en la vijencia económica de 1880 a 1881, en esta forma:

DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.

Capítulo 1.º Deuda interior consolidada	\$ 30,000
Id. 2.º Deuda interior flotante	3,260,000
<b>Total</b>	<b>\$ 3,290,000</b>

Artículo 4.º El impuesto fluvial comprende tanto a la carga que se conduzca de subida como de bajada en la proporción que fija para la primera el artículo 2.º de la lei 15 de 1879.

Dada en Bogotá, a veinte de agosto de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, **ARISTIDES CALDERON.**  
 El Presidente de la Cámara de Representantes, **DEMETRIO RUI RODRIGUEZ.**  
 El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, **Julio E. Pérez.**  
 El Secretario de la Cámara de Representantes, **Cárlos Cotes.**

Revisado por el Comisionado del Senado de Plenipotenciarios,  
**Francisco J. Zalúa.**

Revisado por el Comisionado de la Cámara de Representantes,  
**Francisco de P. Bess.**

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 30 de agosto de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union, **RAFAEL NÚÑEZ.**  
(L. S.)  
 El Secretario del Tesoro, **SIMÓN DE HERRERA.**

CUADRO C A.

CREDITOS ADICIONALES.

PARTE PRIMERA.

Créditos adicionales al cuadro R pormenorizado de la lei de Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1880 a 1881.

1.º Aduanas	\$ 500,000
3.º Bienes nacionales	20,000
6.º Bienes desamortizados	13,000
8.º Correos	5,000
15. Timbre nacional	600,000
<b>Suma</b>	<b>\$ 1,138,000</b>

PARTE SEGUNDA.

Créditos adicionales al cuadro G pormenorizado de la lei de Presupuestos nacionales de Rentas i Gastos para la vijencia económica de 1880 a 1881.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA INTERIOR.

CAPITULO 3.º

Cámara de Representantes (Personal).

Art. 2.º Secretaría:

§ 5.º Para pagar al señor Enrique Valenzuela lo que se le quedó debiendo como Oficial 1.º supernumerario de la Secretaría de la Cámara de Representantes durante los meses de febrero i marzo pasados, a razon de \$ 150 mensuales	\$ 100	100	100	100
--	--------	-----	-----	-----

CAPITULO 5.º

Viáticos de los miembros del Congreso.

Artículo único.

§ 3.º Para pagar al señor Manuel C. Cervera lo que se le quedó adeudando por viáticos en el período próximo pasado, como Representante por el Estado de Panamá, hasta	\$ 250	250	250	250
<b>Pasan</b>	<b>\$</b>	<b>350</b>	<b>350</b>	<b>350</b>